

# GREGORIO VILLARREAL VALDÉS

Abogado – Attorney at Law

Telefax (507) 265-0647 / 264-8149

e-mail: [gregvillarreal@cjavogados.com](mailto:gregvillarreal@cjavogados.com)

Obarrio, Calle Manuel María Icaza

Edif. Proconsa 1º piso, PH, of. C-D

## DENUNCIA PENAL

**SE INTERPONE DENUNCIA EN CONTRA DE ÉL O LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y PUREZA DEL SUFRAGIO**

## LIBELO DE LA DENUNCIA

### HONORABLE SEÑOR FISCAL GENERAL ELECTORAL.

Yo, GREGORIO VILLARREAL VALDES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-366-540, con oficinas ubicadas en Obarrio, calle Manuel María Icaza, edificio Proconsa No 1, piso PH, oficinas C y D, correo electrónico [gregvillarreal@cjavogados.com](mailto:gregvillarreal@cjavogados.com), actuando en nombre y representación del licenciado ROBERTO RUIZ DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-169-399, con oficinas ubicadas en Obarrio, sector Marbella, calle 53 Este, edificio World Trade Center, piso 7, Oficina 701, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, concurre ante vuestro despacho a interponer denuncia en contra de él o los que resulten responsables de la posible COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y PUREZA DEL SUFRAGIO; dentro del Proceso de Recolección de Firmas de la Revocatoria de Mandato del Alcalde José Luis Fábrega, luego de que las cifras que revelan oficialmente el Tribunal Electoral, no coinciden con las cifras que constan en las certificaciones de los ciudadanos que han apoyado la propuesta; además de haberse eliminado de forma abrupta la numeración de la constancia que se le envía al que apoya la propuesta, lo cual se venía realizando desde el día 20 de abril de 2022, hasta el 4 de mayo de 2022..

**I. DENUNCIANTE:** Lo es el LROBERTO RUIZ DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 9-169-399 y con oficinas ubicadas en Obarrio, sector Marbella, calle 53 Este, edificio World Trade Center, piso 7, Oficina 701, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales.

### **II. DENUNCIADOS:**

1. El o los funcionarios de la Dirección Nacional de Organización Electoral del Tribunal Electoral, dependencia responsable de todos los procesos electorales, así como de la logística de estos que resulten responsables;
2. El o los funcionarios de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Tribunal Electoral, que resulten responsables;
3. El o los particulares y/o funcionarios que resulten responsables de los hechos investigados.

**III. COMPETENCIA:** Con sustento en el numeral 3 del artículo 144 de la Constitución Política, es función del Fiscal General Electoral perseguir los delitos y contravenciones electorales, por tanto, le corresponde a la institución que representa, investigar los hechos denunciados.

**IV. DELITOS DENUNCIADOS:** Se denuncia la posible comisión de los siguientes hechos punibles establecidos en el Código Electoral:

**CODIGO ELECTORAL**  
**TITULO VIII**  
**DELITOS, FALTAS ELECTORALES, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**SANCIONES MORALES**  
**CAPITULO I**  
**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y PUREZA DEL SUFRAGIO**  
**SECCION 3ª**  
**DELITOS CONTRA LA EFICACIA DEL SUFRAGIO**

**Art. 528.** Se sancionará con pena de prisión de seis meses a tres años y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por uno a tres años a los que, a sabiendas:

1. **Obstaculicen** de forma grave **el desarrollo del escrutinio**
2. Completen las actas de votación con personas no facultadas para ello, o fuera de los lugares y términos legales previstos en este Código, con el fin de alterar los resultados.
3. **Alteren o modifiquen**, por cualquier medio ilícito, **el resultado de un escrutinio**
4. Destruyan , se apoderen o retengan urnas o actas de las mesas de votación, o actas de juntas de escrutinio.
5. Restrinjan los derechos políticos de hombres y las mujeres debido a las costumbres, tradiciones indígenas y a los tratados internacionales sobre la materia.

**Art. 529.** Se sancionará con pena de prisión de ocho meses a cuatro años y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones publicas de dos a cinco años **a los funcionarios electorales que:**

1. Se apropien, retengan, **oculten** o destruyan actas, **documentos** o materiales electorales, necesarios **para el libre ejercicio del sufragio**, o el escrutinio para los resultados de la elección.

2. **Incurran** en dolo o **negligencia** grave en el cumplimiento de su deber.

**V. LO QUE SE SOLICITA:** Se solicita que se inicie las investigaciones pertinentes y se sancione ejemplarmente a él lo los que resulten responsables de la **COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y PUREZA DEL SUFRAGIO.**

#### **VI. RELACIÓN DE HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE ACCIÓN.**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No 01-DROEPC/DJ de 3 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral admitió la Solicitud de Revocatoria de Mandato, presentada por el Lic. ROBERTO RUIZ DIAZ, misma que fue notificada a las partes afectadas, quienes hicieron uso de su derecho a presentar un Recurso de Apelación, el cual les fue debidamente negado mediante Resolución No 67-DNOE de 28 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** Que una vez evacuado dicho proceso, se dio inicio al proceso de capacitación y el día 20 de abril de 2022, al proceso de Recolección de Firmas, para la Revocatoria del Mandato del Alcalde de la Ciudad de Panamá.

**TERCERO:** Que una vez se inició dicho proceso, se dieron una serie de situaciones, entre ellas, el hecho de que el mismo 20 de abril de 2022 se cayera el sistema de informática del Tribunal Electoral, debido al alto tráfico de ciudadanos haciendo uso de su derecho a firmar la Revocatoria de Mandato; para lo cual debemos destacar que este proceso es un 90% de carácter informático o digital.

**CUARTO:** Que el Tribunal Electoral le emite a cada ciudadano que participa, una constancia de firma, en la cual se describe su nombre, número de cédula, fecha y hora de su firma, **así como la numeración que le corresponde a su firma, como constancia de participación.** Igualmente se indica el mecanismo que captó dicha firma, sea Centro de Atención al Usuario (CAU) kioscos, APP o sedes del Tribunal Electoral.

**QUINTO:** Que el 3 de mayo de 2022 nuestro representado presentó una solicitud ante el Tribunal Electoral, que incluía, entre otros temas, se aclarara por qué existía diferencias entre las cifras que el Tribunal emite en su Boletín Oficial con la

que les llega a los ciudadanos al momento que reciben su correo de confirmación, siendo la misma del tenor siguiente:

*“Dentro del Proceso de Revocatoria de Mandato se tomó la decisión de no recibir correos de respaldo, como establecía las disposiciones del Tribunal, para confrontar con la información que suministraría el Tribunal Electoral en sus boletines oficiales, sin embargo, los anuncios realizados no coinciden con los números que corresponden a la certificación emitidas a ciudadanos que han apoyado la propuesta.*

*Ejemplo el Boletín Oficial del Tribunal Electoral del día 2 de mayo de 2022, que se publica a las 2:00 P.M señala un número total de firma de 14,499 firmas, sin embargo, tenemos la constancia de una persona que se registró, la cual tiene el número de adhesión 14,516 a las 10:22 am (Centro de Estudios y Monitoreo Digital.*

*Es decir, a las 10 de la mañana las cifras eran mayores a las dadas horas después en forma oficial, y así se ha detectado otros días, **razón por la cual solicito, que, por escrito, se nos indique a que se debe la diferencia**, si se suponen que, mediante el sistema biométrico, ya las firmas están validadas.”*

Anterior a dicha situación ya se había observado el día 29 de abril que una persona a las 7:27 P.M. procedió a recibir su confirmación de firma No 14,198 y el corte que le remite el Tribunal Electoral a nuestro representado de las 8:00 p.m. refleja la suma de firmas de 14,175. Es decir, media hora antes iban 23 firmas menos, en vez de más. Y en el siguiente corte de las 10:00 p.m. todavía, casi 3 horas después, la cifra oficial no alcanzaba la de las 7:27 P.M.

Se puede entender que hubo unas pruebas iniciales, pues nuestro cliente fue la firma No 5, pero cada vez la diferencia es marcada y a un ritmo acelerado.

**SEXTO:** Que al día siguiente de dicha solicitud nuestro representado, como único proponente de la Revocatoria de Mandato, comenzó a recibir correos y chats donde se denunciaba que el Tribunal Electoral, sin que mediara justificación legal alguna, había ordenado por medio de las direcciones de Organización Electoral e Informática, que, a partir de ese momento (y después de haberlo implementado por más de dos semanas), las constancias de firmas ya no serían numeradas, decisión de hecho y no de derecho que afecta significativamente la transparencia del proceso, ya que dicha constancia de firma con la numeración correspondiente es el único medio que tiene cada ciudadano para saber qué número es su firma y así poder solicitar las certificaciones pertinentes. Que con dicha acción se ha obstaculizado en forma grave el escrutinio previo que se realizaba y mediante el

cual el proponente de la Revocatoria de Mandato podía conocer cuantas firmas iban y así quien firmaba sabía que su firma había sido contada y validada con un número. Con el cual podría reclamar el día de mañana.

Con dicha actuación los funcionarios del Tribunal Electoral que emitieron dicha orden, porque debe existir una persona que la emitió, para eliminar del registro de cada firmante su numero de apoyo, que se venia realizando por los primero 13 días, han alterado los resultados, así como han ocultado información sensitiva tanto para el ciudadano que vota o registra su apoyo, así como para nuestro representado como proponente.

**SÉPTIMO:** Que en abierta violación de la Ley, específicamente el artículo 476 del Código Electoral, los funcionarios de las Direcciones Nacionales de Organización Electoral y de Informática del Tribunal Electoral, procedieron a cambiar el sistema de conteo de firmas, cuestión que la misma ha afectado la pureza y transparencia del proceso, así como el escrutinio del mismo, pues procedieron indebidamente, sin tener facultad, ni amparo alguno legal, a suspender y obstaculizar la transmisión de datos que se venía dando, para que el sistema electrónico, que es garante del presente proceso, no diera la numeración correspondiente al número de afiliación que le correspondía al ciudadano.

**OCTAVO:** Que con las actuaciones denunciadas han afectado y violentado derechos ciudadanos que se venían dando, como el tener acceso a la información de cuál era su número de afiliación, al proceso de Revocatoria de Mandato. Así mismo como han alterado los resultados, pues las cifras que anuncian a una hora determinada o que mediante cortes le informan al proponente de la Revocatoria, no coincide con la numeración que tenían plasmada los firmantes y que ahora por un acto de negligencia grave, han eliminado dicha enumeración para que no pueda ser confrontada la información del firmante con las cifras que emite la Dirección de Organización Electoral.

**NOVENO:** Que personas que se han estado acercando a nuestro representado, al ser el único proponente de la Revocatoria de Mandato, le han manifestado su disgusto y disconformidad con lo que esta sucediendo en el Tribunal Electoral, lo cual no garantiza la transparencia con el cual el mismo inicio, entre ellos procedemos a transcribir un correo enviado, omitiendo el nombre de la persona, que señala lo siguiente:

Le comento que un documento es mi persona, realizado el 22 de Abril de 2022 en la "sede" del TE en ancón. La otra corresponde a mi madre el día de ayer Mayo 4, 2022 en la sede del TE igualmente como yo. Ambos documentos están editados para mostrar la información como estamos conforme en presentarla

de momento. No tengo inconveniente en mostrar dichas constancias en físico de ser necesario.

Le explico brevemente el relato de lo acontecido el día de ayer:

Yo fui con mi madre a sede del TE en ancón. Al momento de la impresión de la constancia de mi madre, reviso y noto que no está el número de apoyo como en mi caso. Le informo al que está atendiendo a mi madre que dicho número no está impreso a lo cual me informa en palabras similares "así lo imprime el sistema", le pido que me contacte al supervisor.

Me acerco al supervisor (género femenino) y le indico el problema a lo que responde en palabras similares "eso no se imprime", le informo que yo hice el mismo procedimiento y en mi constancia si está impreso. Me solicitó la constancia, pero no la tenía conmigo (no tengo razones para cargar eso conmigo a todos lados). El supervisor se dirige al cubículo donde estaba el servidor que atendió a mi madre y le interroga sobre el problema. El mismo le indica al supervisor que eso ya no está saliendo en la constancia y sólo se despliega en la pantalla de la computadora.

Al momento, solicito al supervisor, su supervisor para poder escalar dicho problema. Sin embargo, no procedí por cuestión de tiempo. El mismo servidor que atendió a mi madre le dice el número de apoyo para la firma en el instante que estaba conversando con el supervisor en el cubículo, lo cual yo escucho y solicito que lo repite para apuntarlo (por eso ve en tinta el número).

Cualquier consulta o información adicional, con gusto me indica. Gracias por atender el tema y el esfuerzo.

#### **VII. PETICION ESPECIAL:**

Se solicita al señor Fiscal General Electoral que una vez admitida la presente denuncia se practiquen los actos de investigación y recabe las pruebas periciales, documentales, de informe y testimoniales necesarias destinadas a determinar lo siguiente:

- 1- Cantidad de llamadas registradas y atendidas por el Centro de Asistencia al Usuario (CAU) desde el día 20 de abril a la fecha, donde se haga constar cuántas fueron atendidas, cuántas fueron rechazadas, cuántas no culminaron el proceso de llamada.
2. Se certifique cuántas llamadas fueron atendidas y debidamente registradas apoyando la propuesta de Revocatoria de Mandato y cuantas no se terminaron de perfeccionar.
3. Se verifique desde qué momento se suspendió la emisión de las constancias de apoyo con el respectivo número, que certificaba el apoyo dado. Así mismo cuando fue la última certificación que se emitió con numeración...

4. De quién provino la orden de suspender la emisión de certificación con el número de afiliación o apoyo a la Revocatoria de mandato, que se venía realizando desde el día 20 de abril, al 4 de mayo.

5. Se certifique a qué se debe la diferencia entre las firmas reflejadas en las constancias de los inscritos que apoyan la revocatoria y los anuncios oficiales del Tribunal Electoral, que difieren. La conducencia de esta prueba es de suma relevancia, pues se estableció que la verificación sería biométrica y, por ende, no hay depuración como tal.

#### **VIII. PRUEBAS**

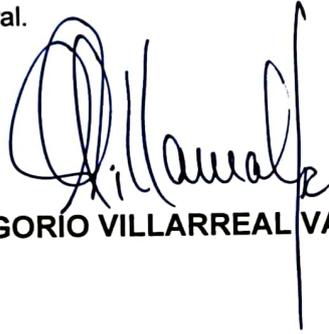
1. Copia simple de la Resolución No. 01 DROEPC/DJ de 3 de marzo de 2022.
2. Copia simple del Boletín Electoral del día 2 de Mayo de 2022, publicado a las 2:00 P.M donde se señala una cifra de firmas de 14,499.
3. Copia simple con el nombre y cédula de la persona tachado, donde se aprecia que el mismo 2 de mayo de 2022 a las 10:27 se registró la firma No 14,516, cifra superior a la anunciada por el Tribunal Electoral, 4 horas después. Y copia de correo donde se remite cortes del día 2 de mayo de las 12 del día, donde consta la misma cifra emitida en el Boletín Oficial.
4. Dos Copias simple con el nombre y cédula tachado en el cuál se aprecia que no consta el numero de afiliado a la propuesta de Revocatoria de Mandato, como si lo tenían desde el 20 de abril de 2022 hasta el día 2 de mayo de 2022.
5. Copia simple de una inscripción del día 3 mayo de 2022 donde consta el numero de apoyo 14,645.
6. Copia simple de correo enviados por el Tribunal Electoral con los cortes de la cantidad de firmas, donde se aprecia que el día 29 de abril a las 8 y 10 de la noche, se lleva un conteo inferior a la firma realizada a las 7.27 P.M.
7. Copia de la Inscripción del Lic. Roberto Ruiz Diaz y sus activistas principales Juan Pablo Jaén y Marcos Pérez. Donde consta sus números de apoyo (números 5,6 y 8)
8. Copias de constancias de inscripción de dos familiares una con numero y otra sin numero, relacionadas con el relato transcrito en el punto 9 de la presente denuncia.

#### **SE SOLICITA INCORPORAR A LA INVESTIGACIÓN LO SIGUIENTE:**

1. Se oficie al Tribunal Electoral remitan copia autenticada del Expediente Administrativo que contiene el Proceso de Revocatoria de Mandato.

2. Inspección a la base de datos del Tribunal Electoral a fin de que se contabilice cada una de las certificaciones de apoyo a la Revocatoria de Mandato, a fin de determinar la cantidad específica, desde el 20 de abril de 2022, hasta el momento que se suspendió la colocación del número de afiliación, garantizando la confidencialidad del nombre y cédula de las personas afiliadas.

**IX. FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 142, 143, 144 y 145 de la Constitución Política. Artículos 528, 529 y demás concordantes del Código Electoral.



**GREGORIO VILLARREAL VALDÉS**

**FISCALÍA GENERAL ELECTORAL  
FISCALÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA  
RECIBIDO**

Fecha 06 - Mayo - 2022

Hora 2:19 pm

Firma [Handwritten Signature]



República de Panamá  
Tribunal Electoral

Nota N° 40-DAL-2022  
4 de mayo de 2022

Licenciado  
**Roberto Ruíz Díaz**  
Ciudad

Licenciado Ruiz Díaz:

Nos referimos a su memorial presentado en la Dirección Nacional de Organización Electoral el 6 de abril de 2022, en el cual consulta sobre el alcance de la publicidad que se puede realizar a los efectos de promover el proceso de revocatoria de mandato; y solicita se le informe, si el volanteo de papeletas de promoción, la confección de camisetas y gorras alusivas a la revocatoria, así como la confección de jingles de promoción están permitidos.

De igual manera, solicita se considere establecer el Padrón Electoral del distrito de Panamá de 2019 en el sitio Verifícate, en la página web del Tribunal Electoral, a fin de que las personas puedan verificar su registro y saber que pueden participar entrando a apoyar con la firma; al igual que se evalúe la posibilidad de colocar en la plataforma tribunalcontigo.com, en primer lugar, el icono relativo a la revocatoria de mandato, como un método de inclusión a las personas mayores, que les cuesta el manejo de la plataforma.

Antes de analizar la consulta planteada, debemos advertir que las opiniones emitidas por esta Dirección, a través de las respuestas a las consultas de tipo legal que absuelve en cumplimiento de sus funciones, no son de carácter vinculante.

En primer lugar, debemos señalar que el artículo 16 del Decreto 49 de 2020 establece que, durante el periodo de recolección del respaldo para la revocatoria de mandato, no se podrá contratar propaganda electoral pagada o donada a favor o en contra de la iniciativa.

En este sentido, se prohíbe que las personas naturales o jurídicas, sea a título propio o por cuenta de terceros, contraten o donen propaganda electoral, a favor o en contra del proceso de revocatoria de mandato del alcalde del distrito de Panamá; y a los medios de comunicación que acepten o donen pautas o tiempo en el mismo sentido.

Por consiguiente, el volanteo de papeletas de promoción, la confección de camisetas y gorras alusivas a la revocatoria, así como la confección de jingles de promoción están prohibidos, por considerarse como otras actividades de propaganda.

Finalmente le informamos, que el ícono de la revocatoria de mandato, ya se colocó en el primer lugar de la plataforma Tribunal Contigo y que el sitio Verifícate ya está disponible en la página web del TE, para que el ciudadano interesado pueda consultar a través de su número de identidad personal e ingresando su fecha de nacimiento, si aparece en el padrón electoral final del distrito de Panamá, válido para las elecciones de 2019.

Atentamente,



**Ian Bayless**  
Director de Asesoría Legal

IB/BP/km/meg